



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. **100004588** DE 2021

(**13 OCT 2021**)

“Por medio del cual se modifica el Decreto 1000-0542 del 2021 “por medio del cual se delegan funciones de gestor catastral”

La Alcaldesa del Municipio de Ibagué (E) en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209, 211 y 315 numerales 1, 3 y 7 de la Constitución Política, el artículo 84, 91 literal d, numeral 1, 92 y 93 de la Ley 136 de 1994, modificado por los artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la Ley 909 de 2004, en el Decreto 785 de 2005, reglamentado por el Decreto 2484 de 2014 y el Decreto 1083 de 2015, el *Decreto Nacional 1170 de 2015,* y con fundamento en la Resolución Nacional 494 del 2 de julio del 2021 *“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué- Tolima y se dictan otras disposiciones”* del IGAC y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDO:

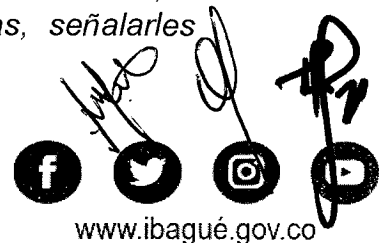
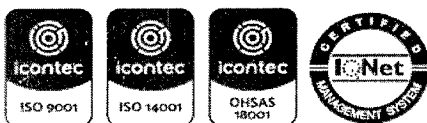
El artículo 365 de la Constitución Política de 1991, dispone que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado (...)”,* siendo pues, *“(...) deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.(...)”*

Por su parte, el artículo 209 constitucional establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la delegación de funciones. En ese mismo sentido, el artículo 211 ibídem, faculta a las autoridades administrativas para delegar funciones en los términos que señale la Ley.

Que la Constitución Política consagra en su artículo 122, que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en Ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Que de conformidad con lo estipulado en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir las normas, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 315 ibídem, consagra en el numeral 7 que es facultad del Alcalde, la de *“Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles*





DESPACHO ALCALDE

1000 0588
DECRETO No. DE 2021

(13 OCT 2021)

“Por medio del cual se modifica el Decreto 1000-0542 del 2021 “por medio del cual se delegan funciones de gestor catastral”

funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes (...).”

Que en consonancia con lo anterior, el parágrafo 2 del artículo 29, literal d) numeral 1 de la Ley 1551 de 2012, establece que son funciones de los alcaldes:

“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.”

Que la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, dispone en el artículo 84 y en el numeral 1 del literal d) del artículo 91, que en cada municipio el Alcalde será el jefe de la administración local, y tendrá la función de dirigir la acción administrativa.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, faculta al Alcalde para delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, desarrolla los artículos 209 y 211 de la Constitución, y establece que mediante acto de delegación, las autoridades administrativas podrán transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

Que el artículo segundo del Decreto 3496 de 1983, compilado por el Decreto 1170 del 2015, *“Por medio del cual se expide el decreto reglamentario único del sector Administrativo de Información Estadística”* en el artículo 2.2.2.1.2; define que el catastro es *“(...) el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los*





DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. **1000 0588** DE 2021

(**13 OCT 2021**)

“Por medio del cual se modifica el Decreto 1000-0542 del 2021 “por medio del cual se delegan funciones de gestor catastral”

bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.”

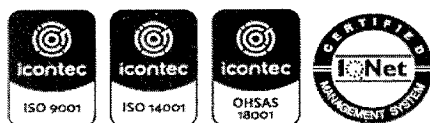
Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la equidad*, contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como *“un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados”*; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales -EAT- que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) su habilitación como gestores catastrales, y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5 del Decreto 148 del 2020 *“Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, ‘Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística”*, son sujetos intervinientes en la gestoría catastral, entre otros:

Los usuarios del servicio público de gestión catastral entendidos como *“todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que hagan uso de la información resultante del ejercicio de la gestión catastral.”*;

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), como *“la máxima autoridad catastral del país, encargado de la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia a nivel nacional. El IGAC tendrá la función de verificar las condiciones para la habilitación como Gestores Catastrales y otorgar la habilitación;*

Los gestores catastrales, como *“las entidades públicas del orden nacional o territorial, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) según la reglamentación dispuesta para tal efecto, así como el IGAC por excepción. De igual manera, se consideran gestores catastrales, los*





DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. **1000 0588** DE 2021

(**13 OCT 2021**)

“Por medio del cual se modifica el Decreto 1000-0542 del 2021 “por medio del cual se delegan funciones de gestor catastral”

catastros descentralizados y delegados titulares de la gestión catastral. Así mismo, es gestor catastral la Agencia Nacional de Tierras en los términos del artículo 80 de la Ley 1955 de 2019. Los gestores catastrales, independientemente de su jurisdicción, podrán prestar el servicio público catastral en cualquier parte del territorio nacional”;

Los operadores catastrales como “*las personas jurídicas, de derecho público o privado que, mediante contrato suscrito con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Los requisitos de idoneidad y las condiciones de contratación de los operadores catastrales serán los señalados por las normas que regulen la materia.(...)*”

La Superintendencia de Notariado y Registro (SNR): *Es la entidad que ejerce las funciones la inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral, en virtud de lo dispuesto en los artículos 79, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019.”*

Que el artículo 2.2.2.1.4 de precitado Decreto, concreta que “*los responsables de la prestación del servicio público de la gestión catastral son el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y los Gestores Catastrales, quienes prestarán el servicio directamente o a través de los operadores catastrales.*”

Que el Decreto 1170 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del sector Administrativo de Información Estadística*” dispuso en su artículo 2.2.2.5.1 denominado “*Habilitación de entidades territoriales y esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales*”, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1983 del 2019 “*Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona un capítulo al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015*”, establece que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.





DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° **1000 05 88** DE 2021

(**13 OCT 2021**)

“Por medio del cual se modifica el Decreto 1000-0542 del 2021 “por medio del cual se delegan funciones de gestor catastral”

Que el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto ibídem, contempló el procedimiento para ser habilitado como gestor catastral y previó que una vez la solicitud se encuentre completa, el IGAC expedirá el acto de inicio de la actuación de ese trámite.

Que como lo consagra el artículo 2.2.2.5.5 de mencionado Decreto, el gestor habilitado *deberá prestar el servicio público catastral en área urbana y rural del municipio de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de las competencias de los Gestores Catastrales del orden nacional que sean habilitados(...) Sin perjuicio de lo anterior, cualquier municipio podrá contratar a cualquier gestor catastral o ser habilitado como gestor de manera independiente, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos (...) y en consecuencia, serán “(...)competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda(...).*

Mencionada habilitación, consagró el Decreto 1170 del 2015 en el artículo 2.2.2.5.3, que bien puede ser presentada por entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales; no obstante, para cumplir con tal fin, se requiere cumplir con los siguientes momentos: (i) Solicitud del interesado, (ii) Revisión de la completitud de los documentos requeridos, (iii) En caso de ser necesario, requerimiento al interesado para que complete a solicitud, (iv) Acto Administrativo de inicio y (v) Decisión.

Que el Honorable Concejo Municipal de Ibagué mediante Acuerdo N° 0007 del 16 de junio del 2020, adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio de Ibagué “Ibagué Vibra 2020-2023”, el cual, se encuentra estructurado desde la implementación de cuatro ejes y enfoques estratégicos que sustentan las cuatro dimensiones el cuarto de los ejes estructurales del Plan, es *“Ibagué es Nuestro Compromiso institucional”*, en el que su pilar es la calidad de vida digna en el Municipio, con enfoque en la seguridad.

Que este ultimo pilar, calidad de vida, se ubica la dimensión IV que contiene el programa de fortalecimiento institucional, que cuenta con el programa de fortalecimiento de la gestión y dirección de la administración pública territorial, en el que se destaca el segundo subproducto de planificación, gestión y desarrollo





DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. **1000-0588** DE 2021

(**13 OCT 2021**)

“Por medio del cual se modifica el Decreto 1000-0542 del 2021 “por medio del cual se delegan funciones de gestor catastral”

territorial. Este, tiene como fin principal realizar las actuaciones necesarias para la adecuada gestión de los planes, programas y proyectos de desarrollo integral sostenible tanto en el suelo urbano y rural del Municipio de Ibagué y los vínculos e interacciones que de ellos se pueden generar.

Que en virtud a la búsqueda de la adecuada y oportuna planificación, gestión y desarrollo territorial, y a la imponente necesidad de fortalecer los programas con el adecuado vinculo de los territorios rurales y urbanos, fue que el precitado Plan de Desarrollo, incluyó como una de las metas de producto, *“implementar sistemas de catastro multipropósito a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal.”*

Que con el fin de mantener seguridad jurídica territorial, es que mediante las actualizaciones de la bases catastrales del municipio de Ibagué, se incluyó dentro del Plan, la meta de *“Actualizar e implementar el sistema de información geográfico SIG”*; que directamente se alinea con la actualización derivada de la aplicación, la implementación del catastro multipropósito previa habilitación catastral.

Que el catastro multipropósito, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Planeación Municipal, tal como lo dispone el Plan de Desarrollo, es una necesidad manifiesta de conocer la realidad catastral del municipio, de actualizar y formalizar las situaciones de facto del municipio en aras de obtener una planificación integral que permita una interrelación entre los aspectos financieros, físicos y jurídicos de bienes rurales y urbanos garantizando un desarrollo integral sostenible del Municipio de Ibagué.

Que el Municipio de Ibagué, representado legalmente por el Ingeniero Andrés Fabián Hurtado Barrera en su condición de Alcalde municipal, mediante oficio 1000.57821 con radicado *IGAC 2000-2020-024669-ER-000* del 26 de diciembre de 2020, presentó propuesta técnica de cumplimiento de criterios específicos para la delegación catastral en la ciudad de Ibagué ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con la intención de obtener el manejo de la información física, económica y jurídica de los predios del territorio de manera real e inmediata y como fundamento para la planificación territorial y formulación e implementación de políticas públicas permitiendo brindar una mayor seguridad jurídica de manera integrada con las demás entidades e interoperable con otros sistemas de información del territorio.





DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. ~~10000588~~ DE 2021

(13 OCT 2021)

“Por medio del cual se modifica el Decreto 1000-0542 del 2021 “por medio del cual se delegan funciones de gestor catastral”

Que mediante Resolución 430 del 18 de junio de 2021, el IGAC inició el trámite de habilitación como gestor catastral del municipio de Ibagué – Tolima, acto administrativo que fue notificado electrónicamente el 29 de junio de 2021 al municipio.

Que mediante la Resolución 494 del 2 de julio del 2021 *“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué- Tolima y se dictan otras disposiciones”* resolvió en su artículo primero *“Habilitar como gestor catastral al municipio de Ibagué - Tolima, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.”*

Que el mismo Acto Administrativo del 2 de julio del 2021, impuso obligaciones al Municipio como gestor catastral habilitado como lo son las de: **“1. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propia de la gestión catastral. 2. Una vez se inicie la prestación del servicio público catastral deberá hacerlo de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el gobierno nacional, en consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo reemplace. 3. Dar estricto cumplimiento a la normatividad que regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, o norma que la sustituya, modifique o complemente. 4. Reportar en el Sistema Nacional de Información Catastral o la herramienta que haga sus veces, el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación que expida Instituto Geográfico Agustín Codazzi _IGAC. 5. Atender los requerimientos de tipo administrativo y/o órdenes judiciales relacionadas con los predios bajo su jurisdicción catastral. 6. Establecer mecanismos internos de atención prioritaria y de articulación interinstitucional para cumplir con cualquier solicitud u orden administrativa y judicial, cuando se trate de predios objeto de despojo o abandono forzado que se hallen bajo su jurisdicción catastral, de acuerdo con la ruta jurídica definida en la Ley 1448 de 2011 y sus normas concordantes o complementarias; lo anterior en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.2.2.25 del Decreto Nacional 148 de 2020 (...)**





DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. **100002588** DE 2021

(**13 OCT 2021**)

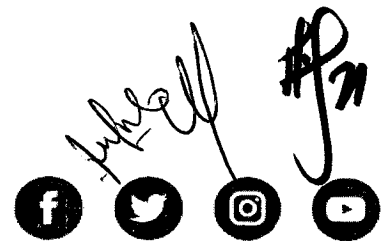
“Por medio del cual se modifica el Decreto 1000-0542 del 2021 “por medio del cual se delegan funciones de gestor catastral”

Que en consecuencia, el IGAC presentó la debida notificación al Municipio de Ibagué electrónicamente el 29 de junio de 2021, con radicación 100-2021-0001739-EE-001 del mismo día, y comunicado por el mismo medio a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT), bajo las radicaciones 100-2021-0001742-EE-004, 100-2021-0001740-EE-002, 100-2021-0001741-EE-003, 100-2021-0001743-EE-005, respectivamente, todas el 29 de junio de 2021.

Con la necesidad de prestar un servicio público efectivo, continuo e integral, de conformidad con las potestades habilitadas en la Resolución ibídem y teniendo en cuenta que la información catastral puede ser de interés particular y que uno de los objetivos principales de la Gestión Catastral como se indica en el artículo 3 de la Resolución 1149 del 2021 es el de *“garantizar la cobertura del servicio catastral y una prestación eficiente del mismo, de forma permanente, continua e interrumpida en favor del ciudadano ...”*

Que la Ley 489 de 29 de diciembre de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*; en el artículo 70 consagra que *“los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características: a. Personería jurídica; b. Autonomía administrativa y financiera; c. Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.”*

Que mediante Acuerdo 001 del 29 de enero del 2001, expedido por el Honorable Concejo Municipal, se facultó al Alcalde Municipal para crear, fusionar, suprimir y constituir (...) empresas de servicios públicos.





DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. **1000 0588** DE 2021

(**13 OCT 2021**)

“Por medio del cual se modifica el Decreto 1000-0542 del 2021 “por medio del cual se delegan funciones de gestor catastral”

Que en razón a dicha facultad, mediante Decreto 0183 del 23 de abril del 2001 *“Por medio del cual se crea un establecimiento público del orden Municipal denominado Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ y se ordena su fusión con la empresa de servicios públicos”, se creo el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ como establecimiento público del orden municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.*

Que mediante el Acuerdo de Consejo Directivo No. 001 de 2019, el Consejo aprobó la modificación de los Estatutos del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ y se derogó el Acuerdo 003 de 2018, en el marco de su misión como un establecimiento público de carácter financiero y con el fin de cumplir con la normatividad vigente, así como las directrices que para las Entidades de Bajo Riesgo Crediticio se establecieron en el Decreto 1117 de 2013, reglamentario de la Ley 819 de 2003 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás lineamientos de la Superintendencia Financiera de Colombia para ingresar al Régimen Especial de Vigilancia.

Que mediante el Acuerdo 034 del 27 de diciembre de 2018, el Honorable Concejo Municipal en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313, numerales 3 y 6 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, modificó la estructura organizacional de la Alcaldía Municipal de Ibagué y definió las funciones de sus dependencias, Acuerdo que fue adoptado mediante el Decreto 1000-004 del 9 de enero de 2019, por el Alcalde Municipal.

Que en reunión ordinaria 004 del Consejo Directivo, realizada el 30 de mayo de 2019, se analizó y aprobó la inclusión de dos nuevos integrantes en el Consejo Directivo del Instituto, por su afinidad de funciones con las actividades misionales y transitorias asignadas por el Decreto 1083 de 2001 al Instituto, autorizando de esta manera, la modificación del artículo noveno y su parágrafo tercero, referente a los integrantes del Consejo Directivo.

Así pues y con el fin de brindar unidad de criterios se expidió el Acuerdo que consolida los criterios previamente expedidos en Acuerdo 003 de 2018 y las modificaciones aprobadas en la reunión del Consejo Directivo 004 del 30 de mayo,





DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. **100002588** DE 2021

(**13 OCT 2021**)

“Por medio del cual se modifica el Decreto 1000-0542 del 2021 “por medio del cual se delegan funciones de gestor catastral”

en un nuevo Acuerdo que actualice los Estatutos de la Entidad, razón por la cual se emite el Acuerdo de Consejo Directivo N° 001 de 2019.

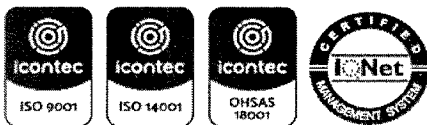
Que el Acuerdo del Consejo ibídem, dispone que el **Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ**, es un Establecimiento Público de orden municipal, adscrito al despacho del Alcalde, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y con patrimonio independiente.

Que el objeto de “INFIBAGUE”, es: el fomento, promoción y contribución al desarrollo administrativo, económico, financiero, comercial, industrial, minero, energético, social, urbanístico, rural, educativo, cultural, deportivo, financiero, institucional, turístico, físico, ambiental, logístico, de transporte, de las comunicaciones, de la salud, de la generación de conocimiento y de la prestación de servicios públicos del Municipio de Ibagué y su región de influencia; y, de conformidad con sus estatutos, y es especial, lo establecido artículo 1 del Acuerdo Directivo No. 05 de fecha 6 de octubre de 2021, el INSTITUTO se encuentra facultado para realizar funciones de Operaciones de Catastro Multipropósito en el Municipio de Ibagué, en el Departamento del Tolima y todo el Territorio Nacional.

Que mediante Decreto 1000-0542 del 2021 *“Por medio del cual se delegan funciones de gestión catastral”* el Alcalde Municipal de Ibagué con fundamento en la Resolución 494 del 2 de julio del 2021 *“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué- Tolima y se dictan otras disposiciones”* que habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué, delego funciones inherentes para la prestación del servicio público de geroría catastral en el DIRECTOR Código 009 Grado 17, con funciones de DIRECTOR DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANISITCA de la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

Que el Decreto 1000-0542 del 2021 *“Por medio del cual se delegan funciones de gestión catastral”* delegó las funciones generales, abstractas e indeterminadas en el DIRECTOR DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANISITCA de la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ con relación a la prestación del servicio público de geroría catastral en el Municipio Ibagué

Que con el fin de cumplir con las funciones habilitadas por el IGAC como Gestor Catastral, y con la intención de cumplir con el servicio público catastral habilitado en





DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. **10000588** DE 2021

(**13 OCT 2021**)

“Por medio del cual se modifica el Decreto 1000-0542 del 2021 “por medio del cual se delegan funciones de gestor catastral”

el Municipio de Ibagué de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y así con la necesidad manifiesta de cumplir con los procedimientos de enfoque catastral multipropósito, dando estricto cumplimiento a la normatividad que regula el servicio público catastral, surge la necesidad de modificar el Decreto 1000- 0542 del 2021 *“Por medio del cual se delegan funciones de gestión catastral”* y distribuir las funciones delegadas ante los funcionarios, dependencia y/o entidades competentes logrando un soporte efectivo para el cumplimiento de la prestación del servicio público de gestor catastral.

Por lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Decreto 1000- 0542 del 2021 *“Por medio del cual se delegan funciones de gestión catastral”* reasignando las funciones delegadas al DIRECTOR Código 009 Grado 17, con funciones de DIRECTOR DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANISITCA de la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, las cuales quedarán así:

1. Revisar, aprobar y expedir los Actos Administrativos, solicitudes internas, documentos, PQRs, tutelas, etc. derivados del ejercicio del servicio publico de gestor catastral.
2. Llevar control de los procesos pertenecientes al ejercicio del servicio público de gestoría catastral.
3. Realizar las actividades propias de la difusión catastral que propendan por hacer el correcto uso, disposición y acceso a la información catastral.
4. Liderar los proyectos de innovación tecnológica en el sistema de gestión catastral, de acuerdo con los principios de la prestación del servicio público de catastro..





DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. **10000588** DE 2021

(**13 OCT 2021**)

“Por medio del cual se modifica el Decreto 1000-0542 del 2021 “por medio del cual se delegan funciones de gestor catastral”

5. Realizar la consolidación y el mantenimiento de la base de datos catastral de la entidad, en concordancia con los lineamientos técnicos definidos por el IGAC y la normatividad aplicable.
6. Actualizar la información cartográfica geográfica de acuerdo con las políticas y lineamientos y estándares de calidad establecidos por el IGAC.
7. Asegurar la disposición, el intercambio, el uso de datos y servicios de información catastral geográfica de la entidad territorial.
8. Diseñar los protocolos de respuesta tecnológica ante posibles interrupciones en la operación del servicio en concordancia con los procesos de la entidad y los lineamientos del sistema de información catastral.
9. Observar y garantizar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad de los operadores catastrales en caso de ser contratado, previstos en el artículo 2.2.2.5.11 del Decreto 1983 de 2019, o norma que lo sustituya, modifique o complemente, así como todas las disposiciones jurídicas en materia de contratación pública.
10. Garantizar la prestación del servicio público catastral de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el gobierno nacional.
11. Dar estricto cumplimiento a la normatividad que regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, o norma que la sustituya, modifique o complemente.
12. Controlar el cumplimiento de los términos de respuesta de las peticiones de los usuarios de la gestión catastral de acuerdo con la normatividad aplicable y los lineamientos de la entidad.
13. Adelantar la notificación, comunicación y publicación de las respuestas a los ciudadanos o los actos administrativos que así lo requieran en el ejercicio de la gestión catastral, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ, identificado con el Nit. 890.700.755-5, por el término de seis (6) meses prorrogables las funciones aquí contempladas; una vez vencido este término, las mismas serán asumidas por el DIRECTOR Código 009 Grado 17, con funciones de DIRECTOR DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



DESPACHO ALCALDE

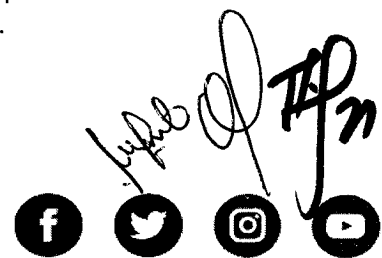
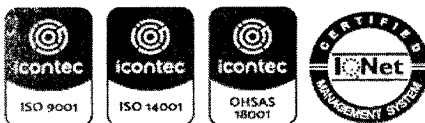
10000588
DECRETO No. DE 2021

(13 OCT 2021)

“Por medio del cual se modifica el Decreto 1000-0542 del 2021 “por medio del cual se delegan funciones de gestor catastral”

NORMA URBANISITCA de la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ. En consecuencia, las funciones del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUÉ, serán:

1. Recepción de la documentación propia de los trámites prestados por el gestor catastral.
2. Brindar información y asesoría a los usuarios del servicio público de gestoría catastral.
3. Realización de la totalidad de las visitas técnicas a campo, verbigracia levantamientos de puntos linderos, calificaciones de construcción y tipologías de construcción, levantamiento topográfico entre otros, para la consolidación de los insumos que serán el sustento en la expedición del acto administrativo correspondientes.
4. Edición geográfica de los polígonos objeto de solicitud en el marco de la prestación del servicio público catastral.
5. Proyección de los Actos Administrativos, solicitudes internas, documentos, PQRs, tutelas, etc. derivados del ejercicio del servicio público de gestor catastral.
6. Organización y digitalización de la documentación adjunta a solicitudes de los diferentes usuarios a partir de la fecha de finalización del empalme por parte del IGAC.
7. Disposición de los archivos de gestión documental que se realicen en el marco de la prestación del servicio público.
8. Realización de los procesos técnicos que permitan obtener los insumos necesarios con el fin de generar avalúos catastrales sustentados en la reglamentación técnica vigente
9. Remitir toda la información, documentación, productos, proyecciones de documentos, de actos administrativos a la Dirección de información y aplicación de la norma urbanística del Municipio de Ibagué.
10. Adelantar los estudios técnicos que permitan identificar el comportamiento del mercado inmobiliario en concordancia con la normatividad vigente.
11. Gestionar y proyectar las respuestas de las mutaciones, los tramites y las actuaciones catastrales, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia y los estándares técnicos establecidos por el IGAC.



www.ibague.gov.co



DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. **100002588** DE 2021

(**13 OCT 2021**)

“Por medio del cual se modifica el Decreto 1000-0542 del 2021 “por medio del cual se delegan funciones de gestor catastral”

- 12. Generar reportes en archivo plano de las resoluciones realizadas en el periodo de tiempo que indique el gestor, para su correspondiente cargue en el sistema tributario del Municipio.
- 13. Generación de reportes de estados de trámite, en donde se discrimine, con exactitud los trámites pendientes, en ejecución y atendidos en el periodo de tiempo que indique el gestor

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Ibagué a los, **13 OCT 2021**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa Municipal de Ibagué (E)

VoBo: Luis Carlos Linares Guzman- Jefe Oficina Jurídica (E)

Aprobó: Dora Patricia Montaña Puerta - Secretaria de Planeación Municipal
Ember Andres Farah Cortes- Director de Información y Aplicación de la Norma urbanística del Municipio de Ibagué

Proyectó: Daniela Cabrera Velosa – Abogada

